

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN
NO. 0443 DE 27 DE FEBRERO DE 2020.**

En cumplimiento del inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y ante la imposibilidad de notificar personalmente a la titular del derecho real de dominio **RICARDO NAVARRÉTE VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.435.465, se procede a realizar la publicación de la notificación por aviso de la **resolución de expropiación No. 0443 de 27 de febrero de 2020** de un área parcial que se segrega del predio ubicado en la Carrera 111 A No. 70G 08, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1261975, cédula catastral 71C 111 A 38 y chip AAA0151YNXR, mediante el procedimiento de enajenación voluntaria y expropiación judicial dispuesto en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

En cuanto a la imposibilidad de realizar la notificación personal, se corrobora que mediante oficio S-2020-050951 de 28 de febrero de 2020, el propietario del predio fue citado en la dirección de notificación para dicho efecto, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación como lo ordena el artículo 67 ibídem, no obstante, la Empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72 encargada de realizar la entrega de correspondencia, en la guía RA248157728CO certificó el 03/03/2020 su DEVOLUCIÓN bajo la causal "Fuerza Mayor".

Así las cosas y en razón a que desde la fecha de devolución de la comunicación ha transcurrido el término legal previsto, sin que se haya comparecido ante la DBR de la EAAB -ESP., se realiza la publicación de la notificación por aviso por un término de cinco (5) días contados a partir de la fecha anotada en la constancia de fijación en la cartelera y la página web de la entidad, ya que según los informes social y técnico, el inmueble corresponde a un lote sin cerramiento, que no posee nomenclatura para su identificación y carece de estructura para su fijación, por tanto, conforme al citado artículo 69, se advierte que la notificación del acto aludido se surte al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Se le hace saber que contra esta decisión procede el recurso de REPOSICIÓN ante la Dirección de Bienes Raíces de la EAAB -ESP., el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997 y artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), este aviso se acompaña de (i) Resolución de expropiación No. 0443 de 27 de febrero de 2020.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DEL AVISO. La suscrita certifica que este aviso se publica en la página web de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP. de Bogotá D.C. <https://www.acueducto.com.co/wps/portal/EAB2/Home/general/notificaciones>, y en la cartelera de la Dirección de Bienes Raíces de la EAAB, ubicada en la Av. Calle 24 No. 37-15 Edificio de Obras, hoy **TEMAR** a las 8: 00 A.M. por el término de cinco (5) días hábiles, hasta el día **DOMA** a las 5:00 P.M., término que una vez vencido dará lugar a que la notificación se entienda surtida al finalizar el día siguiente.

ADRIANA DEL PILAR LEÓN CASTILLA
Directora Administrativa de Bienes Raíces

Elaboró: Laura Vanessa Alonso Gómez – Abogada Dirección De Bienes Raíces
Revisó: Gloria Sánchez Pineda – Abogada Dirección De Bienes Raíces



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F02-03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.





0443

RESOLUCIÓN No

DE 27 FEB. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE BIENES RAÍCES DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., en uso de sus facultades delegatarias conferidas mediante resolución de delegación de funciones No. 0131 del 14 de febrero de 2019, modificada mediante resolución No. 0149 del 19 de febrero de 2019 de la Gerencia General y de las atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, modificado por la Ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social". Y más adelante agrega: "por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...".

Que el artículo ibídem señala "la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica".

Que mediante resolución No. 0145 de fecha 17 de febrero de 1998 emitida por la Gerencia General de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP., se acotó y declaró de utilidad pública la zona requerida para la ejecución del proyecto: "ZONA DE RONDA Y ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL DEL HUMEDAL JABOQUE" y se anunció el mismo.

Que los artículos 10 y 11 de la Ley 9ª de 1989 sustituidos por los artículos 58 y 59 de la ley 388 de 1997, indican que se declara de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a la construcción de obras contempladas en los planes de desarrollo, y a la ejecución de proyectos de ampliación, abastecimiento, distribución, almacenamiento y regulación de servicios públicos, y autoriza la adquisición por enajenación voluntaria o mediante expropiación de tales inmuebles con el fin de destinarlos a desarrollar algunas de las actividades enunciadas, siempre que estén facultadas para ello por sus propios estatutos.

Que el artículo 56 de la Ley 142 de 1994 declara de utilidad pública e interés social, la ejecución de las obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas, facultando a las Empresas de Servicios Públicos para promover la expropiación de bienes inmuebles cuando sean requeridos para tales propósitos.

Que el artículo 78 del Decreto 190 de 2004, define los elementos principales del sistema hídrico y establece que: "(...) La estructura ecológica principal en sus diferentes categorías comprende

Como Director de Bienes Raíces de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá he verificado que esta copia fotostática coincide con el documento que reposa en los archivos de la empresa y que he tenido a la vista

Firma:

16 MAR 2020

0443



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No

DE 27 FEB. 2020

todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto por los siguientes elementos: 1. Las áreas de recarga de acuíferos. 2. Cauces y rondas de nacimientos y quebradas. 3. Cauces y rondas de ríos y canales. 4. Humedales y sus rondas. 5. Lagos, lagunas y embalses (...)"

Que el artículo 78 del Decreto 469 de 2003 compilado por artículo 77 del Decreto 190 de 2004, establece las estrategias y acciones para preservar el sistema hídrico, el cual deberá ser preservado, como principal elemento conector de las diversas áreas pertenecientes al sistema de áreas protegidas y, por lo tanto, pieza clave para la conservación de la biodiversidad y de los servicios ambientales que estas áreas le prestan al Distrito.

Que de conformidad con los Estatutos de la Empresa, su objeto es la prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado en el área de jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, así como en cualquier lugar de ámbito nacional e internacional.

Que el artículo 491 del Decreto 619 de 2.000, compilado en el artículo 455 del Decreto 190 de 2004, establece que el Distrito Capital es competente para adquirir por enajenación voluntaria o mediante el proceso de expropiación los inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1.997 y demás disposiciones que contengan motivos de Utilidad Pública. También son competentes para adquirir inmuebles en el Distrito Capital, los establecimientos públicos distritales, las empresas industriales y comerciales del distrito y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, cuando vayan a desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en las normas referidas.

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1.997 y el artículo 455 del Decreto 190 de 2.004, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP. es una de las entidades competentes para adquirir predios destinados a lo dispuesto en los literales d), h), i), j) y m) del artículo 58 de la mencionada Ley.

Que el artículo 492 del Decreto 619 de 2.000, compilado en el artículo 456 del Decreto 190 de 2004, señala que el objeto específico para la adquisición de uno o más inmuebles por parte de una entidad competente, lo constituye la obra, el programa, el proyecto o la actuación que la entidad se propone ejecutar en desarrollo del artículo 58 de la Ley 388 de 1.997, sin necesidad de que exista un acto jurídico específico que así lo declare. Que igualmente señala, que habiéndose identificado plenamente el objeto específico de la adquisición, la entidad competente expedirá el acto administrativo mediante el cual ordene adelantar todos los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que habrán de fundamentar posteriormente los procedimientos de adquisición necesarios para el cumplimiento de dicho objeto.

Que el artículo 455 del Decreto 190 de 2004, en concordancia con la Ley 388 de 1997, establece que el Distrito Capital es competente para adquirir por enajenación voluntaria o mediante el proceso de expropiación los inmuebles que requieran para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y las demás disposiciones que contengan motivos de utilidad pública.

MPFD0801F10-01

Como Director de Bienes Raíces de Empresa de Acueducto y Alcantarilla de Bogotá hago constar que esta copia fotostática coincide con el documento que reposa en los archivos de empresa y que he tenido a la vista

Firma:

16 MAR 2020

Página 2 de 4



0443

DE 27 FEB. 2020

RESOLUCIÓN No

Que dentro de la zona acotada para la ejecución del proyecto denominado: "ZONA DE RONDA Y ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL DEL HUMEDAL JABOQUE", se encuentra un área que se segrega del predio ubicado en la actual nomenclatura según la Unidad Administrativa de Catastro Distrital Carrera 111 A No. 70G 08 e identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1261975, cédula catastral 71C 111 A 38 y chip AAA0151YNXR, de propiedad del señor RICARDO NAVARRETE VARGAS adquirido mediante compraventa protocolizada en escritura pública No. 4054 del 19 de octubre de 1992 de la Notaría 38 de Bogotá, D.C., cuya área general es de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72.00 M²), del cual la Empresa necesita adquirir un área parcial de SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (66.00 M²), discriminados así: CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (48.00 M²) en zona de manejo y preservación ambiental y DIECIOCHO METROS CUADRADOS (18.00 M²) en área útil.

Que de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, reglamentado por el Decreto 1420 de 1998 y el Decreto 619 de 2000, la Dirección de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP., presentó oferta de compra parcial mediante oficio No. S-2019-309324 del 28 de octubre de 2019, por la suma de: CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$53.400.000.00 M/CTE.), valor fijado mediante informe de avalúo No. 2-007 del 29 de julio de 2019, de la lonja de Propiedad Raíz de Colombia LONPROCOL, discriminados así:

- 1) Por el área de CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (48.00 M²) de terreno en zona de manejo y preservación ambiental, la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.400.000.00), a razón de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$175.000.00 M/CTE), el metro cuadrado.
- 2) Por el área de DIECIOCHO METROS CUADRADOS (18.00 M²) por concepto de terreno en área útil la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.000.000.00), a razón de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000.00) el metro cuadrado.

Que mediante oficio No. S-2019-310534 del 29 de octubre de 2019, la Dirección de Bienes Raíces realizó la citación para notificación personal a la dirección catastral del predio y debido a que dicha citación no fue surtida de acuerdo a la certificación RA199436556CO expedida por la Empresa 472 de Servicios Postales Nacionales S.A., se procedió a realizar la notificación por aviso de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor RICARDO NAVARRETE VARGAS, teniendo en cuenta que se desconocía la información sobre el destinatario, publicándose en la página electrónica de la entidad y en la cartelera de la Dirección de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP., por un término de 5 días el cual fue desfijado el 15 de noviembre de 2019, quedando debidamente notificada el 15 de noviembre de 2019.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, la oferta de compra fue debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1261975 en notación cuarta (04) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro.

Como Director de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá hago constar que esta fotocopia coincide con el documento que reposa en los archivos de la empresa y que he tenido a la vista.

16 MAR 2020

Firma:



0443

DE 27 FEB. 2020

RESOLUCIÓN No. A A

Que teniendo en cuenta que no se logró llegar a un acuerdo, tendiente a que el proceso de enajenación en forma voluntaria concluyera de manera satisfactoria, se deberá iniciar el correspondiente proceso de expropiación de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997 y el Código General del Proceso, artículo 399 y que se encuentran agotados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 61, de la Ley 388 de 1997, que establece: "Será obligatorio iniciar proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria", debiéndose en consecuencia proceder en la forma allí dispuesta, respecto al inmueble que aquí nos ocupa.

Que el proyecto denominado "ZONA DE RONDA Y ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL DEL HUMEDAL JABOQUE", es de vital importancia para la comunidad y sus alrededores.

Que la presente resolución, se encuentra amparada con el registro presupuestal No. 2600067618 de acuerdo con el modelo de presupuesto público del Distrito.

Que en mérito de lo anterior se resuelve.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del predio identificado con folio con matrícula inmobiliaria No. 50C-1261975.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese por motivos de utilidad pública e interés social la expropiación de un área parcial que se segregará del predio ubicado en la actual nomenclatura según la Unidad Administrativa de Catastro Distrital Carrera 111 A No. 70G 08, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1261975, cédula catastral 71C 111 A 38 y chip AAA0151YNXR, adquirido por el señor RICARDO NAVARRETE VARGAS mediante compraventa protocolizada en escritura pública No. 4054 del 19 de octubre de 1992 de la Notaría Treinta y Ocho (38) de Bogotá, D.C. cuya área general es de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72.00 M²) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la escritura pública precitada así:

"POR EL NORTE: En longitud de doce metros (12.00 mtrs.) lineales colindando con el lote número dos cero tres (2- 03) de propiedad de Olga Isabel Porres; POR EL SUR: En longitud de doce metros (12.00 mtrs.) colindando con el lote número dos cero cinco (2-05) de propiedad de Jorge Narváez Bautista; POR EL ORIENTE: En longitud de seis metros lineales (6.00 m.) colindando con terrenos de propiedad de particulares; y POR EL OCCIDENTE: En longitud de seis metros lineales (6.00 m.) colindando con la actual carrera ciento once A (111 A)"

El área parcial que se segregará del predio antes identificado y que la Empresa requiere, corresponde a una extensión superficial de SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (66.00 M²), discriminados así: CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (48.00 M²) en zona de manejo y preservación ambiental y DIECIOCHO METROS CUADRADOS (18.00 M²) en área útil, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y coordenadas tomados del informe

MPFD0801F10-01

Director de Bienes
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
hago constar que esta copia fotostática coincide con el documento que reposa en los archivos de la empresa y que he tenido a la vista

Firma: _____

16 MAR 2020

4 de 6

0443


acueducto
 AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

27 FEB. 2020

RESOLUCIÓN N°

DE

descripción de linderos No. 2019-057 del 9 de octubre de 2019 y la ficha predial No. 005675501900000000 de 27 de mayo de 2019, elaborados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP., así.

"Norte: Partiendo del mojón 1 al mojón 3, pasando por el mojón 2 en línea recta en distancia de 11,0 metros en límite con el predio identificado como 629 del proyecto humedal Jaboque. Oriente: Partiendo del mojón 3 en línea recta al mojón 6 en distancia de 6,0 metros en límite con predio con nomenclatura domiciliaria carrera 111 A 70G 08, predio que presenta código RUPI 1360-12. Sur: Partiendo del mojón 6 en línea recta al mojón 8, pasando por el mojón 7 en distancia de 11,0 metros en límite con el predio identificado como 658 del proyecto humedal Jaboque. Occidente: Partiendo del mojón 1 al mojón 8, en línea recta en distancia de 6,0 metros en límite con vía pública identificada con nomenclatura vial carrera 111 B."

COORDENADAS ÁREA AFECTACIÓN			
PUNTO	NORTE	ESTE	DIST (M)
1	112526,90	94431,20	
3	112521,40	94440,60	11
6	112516,30	94437,40	6
8	112522,10	94428,10	11
1	112526,90	94431,20	6
ÁREA: 66 m ²			

PARÁGRAFO: Una vez descontada el área objeto de adquisición, queda un área sobrante correspondiente a espacio público correspondiente a SEIS METROS CUADRADOS (6.00 M²), según código RUPI No. 1360-12 incorporado en el DADEP mediante Acta de recibo No. 047 del 18 de diciembre de 1998, comprendido dentro de los siguientes linderos y coordenadas tomados del informe descripción de linderos No. 2019-057 del 9 de octubre de 2019 y la ficha predial No. 005675501900000000 de fecha mayo 27 de 2019, elaborados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP., así:

"Norte: Partiendo del mojón 3 al mojón 4, en línea recta en distancia de 1,0 metro en límite con el predio identificado como 629 del proyecto humedal Jaboque

Oriente: Partiendo del mojón 4 en línea recta al mojón 5 en distancia de 6,0 metros en límite con el predio con nomenclatura domiciliaria calle 70B 111-12

Sur: Partiendo del mojón 5 en línea recta al mojón 6 en distancia de 1,0 metro en límite con el predio identificado como 658 del proyecto humedal Jaboque.

Occidente: Partiendo del mojón 3 al mojón 6, en línea recta en distancia de 6,0 metros en límite con ZMPA del predio con nomenclatura domiciliaria Carrera 111 a 70G 08."

COORDENADAS ÁREA SOBRANTE (RUPI)			
PUNTO	NORTE	ESTE	DIST (M)
3	112521,40	94440,60	

MPFD0801F10-01

Como Director de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá hago constar que esta copia fotostática coincide con el documento que reposa en los archivos de la empresa y que he tenido a la vista.

Firma: **16 MAR 2020**

0443



acueducto

AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

27 FEB. 2020

RESOLUCIÓN N°

DE

4	112520,80	94441,40	1
5	112515,80	94438,20	6
6	112516,30	94437,40	1
3	112521,40	94440,60	6
ÁREA: 6 m ²			

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP., por intermedio de apoderado adelantará el proceso judicial de expropiación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución, en los términos previstos en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a al señor RICARDO NAVARRETE VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.435.465

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución solamente procede en la actuación administrativa el recurso de reposición, el cual se presentará dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la Directora Administrativa de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., 27 FEB. 2020

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA DEL PILAR LEÓN CASTILLA
Directora Administrativa de Bienes Raíces

Elaboró: Laura Vanessa Alonso Gómez – Abogada Dirección Bienes Raíces
Revisó y aprobó: Henry Valbuena Borrego – Profesional Técnico Dirección de Bienes Raíces
Gloria Elisa Sánchez Pineda - Abogada Dirección Bienes Raíces.
Angelica Hernández Quiroga – Planificadora Dirección de Bienes Raíces

Como Director de Bienes Raíces de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá hago constar que esta copia fotostática coincide con el documento que reposa en los archivos de la empresa y que he tenido a la vista

16 MAR 2020

Firma: _____